

FAQ “O TEU XACOBEO”

- **¿Hasta qué plazo puedo presentar la solicitud?**

- Hasta el 15 de febrero de 2019.

- **¿Puedo presentar la documentación en papel?**

- De modo **preferente** la presentación de las solicitudes se hará por medios electrónicos. Para tal efecto, los solicitantes podrán descargar el formulario normalizado en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). La presentación electrónica es de obligado cumplimiento para las administraciones públicas, para las personas jurídicas, para las entidades sin personalidad jurídica, las personas representantes de ellas y las personas físicas cuya actividad profesional requiera estar colegiado para los trámites y actuaciones que realicen con las administraciones públicas en ejercicio de dicha actividad profesional.

- **¿Puedo actuar a través de representante?**

- Sí, es posible actuar a través de un representante. La representación podrá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho. Para tal fin, pero sin carácter obligatorio, se podrá emplear el impreso que se facilita a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

- **¿Qué período de ejecución abarcan los proyectos que puedo presentar a esta convocatoria?**

- Del **1 de enero de 2019** al **30 de abril de 2020**.

- **¿Puedo presentar un proyecto que abarque los años 2019 y 2020?**

- Sí, siempre y cuando termine antes del 30 de abril de 2020.

- **En caso de una agrupación de municipios, ¿en qué línea entrarían?**

- En la línea 1.

- **¿Cómo se justifican los aspectos evaluables?**
 - En el Anexo III los aspectos evaluables deben estar perfectamente identificados y explicados de modo resumido. Esta explicación resumida debe ser objeto de un análisis más profuso en la *Memoria detallada justificativa*, que es obligado aportar. Es preciso recordar en este punto que aquellos aspectos puntuables no justificados suficientemente en la *Memoria justificativa y descriptiva* no podrán ser objeto de valoración.
- **¿Qué gastos no entran en la subcontratación?**
 - En el concepto de subcontratación no entrarían **aquellos gastos necesarios para que el beneficiario pueda cumplir por sí mismo con la finalidad u objeto de la actividad subvencionada**. La subcontratación no puede superar el 50% de la actividad objeto de la subvención.
- **¿Puedo presentar la solicitud para un proyecto que no sea de nueva creación?**
 - Se subvencionan exclusivamente proyectos nuevos y originales, que se ejecuten a partir del 1 de enero 2019. Sí sería subvencionable una línea o sección nueva dentro de un proyecto preexistente, que encaje con el objeto de la convocatoria y se ejecute en el plazo establecido.
- **¿Son subvencionables los proyectos que se desarrollen fuera del territorio de Galicia?**
 - No, los proyectos deben desarrollarse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia. Aquellos proyectos que se desarrollen tanto en el territorio gallego como en el exterior podrán obtener más puntos, pero solo será subvencionable aquella parte de la actuación que se lleve a cabo dentro de Galicia.
- **¿Puedo presentar más de una solicitud?**
 - Sí, cada solicitante individual o agrupación puede presentar hasta tres solicitudes, correspondientes a proyectos diferentes.
- **En el caso de una agrupación de municipios, ¿cómo se aplica el criterio poblacional para la determinación del porcentaje máximo de la ayuda que figura en el artículo 3.3.b)?**

- ▶ Se suma la población de los municipios que constituyen la agrupación.
- **¿Cabe financiación privada?**
 - ▶ Sí, además de ser posible, la **financiación privada es uno de los aspectos puntuables** y por lo tanto podrá valorarse positivamente [Epígrafes D.4 y D.5 del punto 3 del Artículo 10 de la Resolución de 28 de diciembre de 2018, publicada en el DOG del 14 de enero de 2019].
- **¿Cabe financiación privada en especie?**
 - ▶ Sí, y podrá ser un aspecto puntuable como fuente adicional y según el nivel de financiación que se acredite. Por este motivo es necesario que el valor de lo donado esté documentado y justificado.
- **El IVA es subvencionable, ¿se puede incluir en el coste de la actividad?**
 - ▶ Sí, salvo en el caso de empresas en que sea recuperable.